

La acción pro socio no puede ejercitarse dentro de la vía sumaria de un interdicto.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Alejandro Villar en la causa que sigue con don Martín Carranza, sobre interdicto de recobrar.—Procedo de Cajamarca.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El demandante José Alejandro Villar, ejercita la acción pro-socio, contra el otro socio Martín Carranza, por haberlo desposeído de la administración del negocio que ambos habían establecido en un almacén de venta de mercaderías.

Exije su restitución en la administración de la sociedad, el pago de utilidades y daños y perjuicios.

Los hechos y la situación jurídica invocada en la demanda, como fundamento del derecho que el demandado niega, no pueden ejercitarse en la vía sumaria de un interdicto de recobrar.

El demandante pretende que continúe la sociedad comercial, y la administración que se le había encomendado.

Si la sociedad comercial existió, el derecho del que se titula socio industrial, debe ejercitarlo conforme a las disposiciones de la Ley de Comercio.

NO HAY NULIDAD en el recurrido.

Lima, noviembre 10 de 1941.

Muñoz

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 3 de 1941.

Vistos: de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 48 vta., su fecha 29 de agosto último, que revocando la de primera instancia de fs. 39 vta., su fecha 16 de julio anterior, declara sin lugar el interdicto de recobrar interpuesto a fs. 1 por don José Alejandro Villar con lo demás que contiene: condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso: y los devolvieron.

**Santa Gadea. — Arenas. — Chávarri. — García
Maldonado. — Velarde Alvarez.**

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 1356. — Año 1941.